# 

# SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por très meses 50 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a predies convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Parte oficial de la Gaceta.

men convenientes respecta PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante saluda brion a dendo am a in-

Hybrada a Lyici a addminiata

Companies of state of the companies

resoluciones que leste centre dis

RÉALES DECRETOS.

Ammento es obsidas a otre cup par En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha de Torrox la autorización para procesar á D. Rafael Trinida l de Mesa, alcaide de la cárcel de aquel partido, por abusos, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia de Torrox por D. Salvador Jimenez, Depositario del fondo de presos pobres, en la que esponia que al repartir los socorros de costumbre en el establecimiento que se hallaba á cargo del alcaide Mesa no habia encontrado al pre o Fernando Sanchez, se instruyeron diligencias criminales en averiguacion del hecho denunciado, apareciendo de ellas lo siguiente: 19. .....

Que en esecto el dia en que el Depositario fué à hacer la acostumbrada distribucion de socorros á los presos preguntó por el espresado Fernando Sanchez, y el alcai le le res-Pondió que de su órden habia salido a verificar la limpieza y hacer algunas compras fuera de la cárcel, pero bajo su vista y responsabilidad:

Que segun afirmaron en el sumario varios de los presos, el alcaide los ocupaba de vez en cuando en usos analogos; y aquel funcionario, para vindicarse del cargo que contra él se formulaba; dijo estar autorizado espresamente para obrar así por el Gobernador de la provincia, cuya aseveracion se halla comprobada por oficio de dicho Gobernador, remitido del Gobernador. al Juzgado para que lo tuvicse pre-

sente en las actuaciones iniciadas contra el alcaide:

Que en vista de ellas, el Promotor fiscal dedujo en su dictámen que no habia lugar á exigir responsabilidad criminal al alcaide, puesto que no habia cometido delito penado en el Código, y en tal concepto debia sobreseerse en los procedimientos; pero el Juez, desestimando su peticion, solicitó del Gobernador la prévia autorizacion para continuarlos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que no aparecia que el alcaide hubiera cometido delito alguno, segun espresaba el Promotor fiscal, y que á lo sumo podria haber incurrido en alguna falta ó abuso de los que la ley de Gobiernos de provinnegado al Juez de primera instancia | cia faculta á los Gobernadores para castigar gubernativamente:

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público cuipable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviese confiada:

Visto el art. 10, párrafo tercero de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun et cual corresponde al Gobernador de la provincia reprimir las faltas que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que de lo actuado en este espediente no aparece que el alcaide á quien se intenta procesar sea culpable del delito previsto en el anterior artículo del Código, puesto que ni hubo evasion de preso alguno, ni siquiera existen sospechas de que nadie tratase de hacerlo:

Considerando que al destinar algun preso para el desempeño de ciertos servicios que hacian indispensable su salida del establecimiento, el alcaide obraba en uso de la facultad que tenia por autorizacion del Gobernador, al cual corresponderá en su caso apreciar si abusó ó no de ella mientras no llegue à constituir delito;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa

Dado en Palacio á 30 de Abril de de la Seccion de Contabilidad. Licenciado

Mannel Gareia Oshora -- El Depo-

1866.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. Articulo L.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha J negado al Juez de primera instancia de Sorbas la autorizacion para procesar á D. Joaquin Guardia y Meca, Secretario del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presen- l hechos: tada en el Jazgado de Sorbas contra varios abusos cometidos por el referido Secretario se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

Que habitualmente exigia y cobraba ilegalmente varias cantidades á los vecinos, valiéndose para ello de las certificaciones que espedia como tal Secretario; debiendo mencionarse, entre otras, las que habia percibido de Isabel Alias, á quien con pretesto de los derechos que decia devengaban los espedientes sobre exencion de quintas exigió 60 rs., por cuyos hechos le impuso el Gobernador de la provincia la pena de suspension de empleo por un mes y devolucion de las cantidades cobradas:

Que además faltó á la verdad en la redaccion de un certificado que espidió á nombre del Alcalde, pues asegurababa que un vecino llamado Juan Ruiz Lopez pagaba la contribucion de inmuebles por el concepto de determinadas fincas, y segun aparecia del amillaramiento del pueblo eran distintas las fincas sobre que pesaba el impuesto:

Que se ausentaba del pueblo sin licencia del Ayuntamiento ó del Alcalde:

Que suponiéndose delegado por esta autoridad, espedia cédulas de vecindad, autorizándolas él mismo, y sellandolas con el sello de la Alcaldía, y finalmente, otros varios abusos que no constituyen delito:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al mencionado Secretario por los delitos de exacciones ilegales y falsedad que quedan espresados; pero

el Gobernador, de acuerdo con cl dictámen del Consejo provincial, se la negó fundándose en cuanto al primero en que habia sido castigado gubernativamente con la suspension de empleo, y no era justo sufriera dos penas por un solo delito; y en cuanto al segundo, que no estaba suficientemente probada la falsedad:

Visto el art. 226, caso 4.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiera falsedad faltando á la verdad de la narracion de los

Vistos los artículos 49 y 101 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856:

Visto el art: 10, párrafo octavo de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, no será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados por el delito de exacciones ilegales cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el delito de exacciones ilegales imputado al Secretario de Lucainena es de los espresamente esceptuados de la prévia autorizacion, conforme á lo dispuesto en el citado art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que, al certificar dicho Secretario que la contribucion que satisfacia el vecino Juan Ruiz Lopez pesaba sobre determinadas fincas distintas de las que constaban en el reparto del Ayuntamiento, pudo cometer una inexactitud que constituyera delito interin no se pruebe lo contrario:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion en cuanto al primero de los delitos enunciados, ó sea el de exacciones ilegales, y en concederla para el segundo referente á la alteracion del certificado, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1866. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 154.)

crast, as in the three to the centaments

riterios impalmentarias partible negli-

e grancia un el camplimientente sus de-

parting a county tole with a volume to a bree

cance & de Julio de 15 56

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la capital la autorizacion para procesar al alcaide de la cárcel de Audiencia D. José Rodriguez, al demandadero Francisco Barroso y al ayudante D. José Valdivieso por connivencia en la évasion de un preso, del cual resulta:

S THATFOR

Que Antonio Toribio Fernandez, conocido por el Niño del Altar, procesado por el Juzgado de Archidona por cuatro homicidios, y condenado por tres de ellos á la última pena en primera instancia, existia como preso por cárcel segura en la audiencia de la ciudad de Granada:

Que desde un principio se observó que este reo, sobre el que pesaba tan grande responsabilidad, era protegido por los empleados del indicado establecimiento, porque en vez de líaber estado en el lugar que por sus delitos le correspondia, le colocaron en la sala de declaraciones:

Que habiendo reclamado el Juzgado de Archidona su presencia para
ciertas diligencias, despues que fué
remitido de nuevo á Granada, ya el
alcaide D. José Rodriguez, tratando
de remediar el anterior abuso, cometió otro, porque le destinó de ranchero á la cocina, y ni aun de noche le trasladaba á un sitio mas seguro, cual lo exigia la importancia
de los crimenes:

Que á las seis de la mañana del dia 26 de Setiembre del año último se notó la falta de dicho reo, que se fugó sin duda en aquella noche, sin que despues pudiese ser capturado:

Que del escrupuloso reconocimiento practicado en los muros y puertas de la cárcel por peritos competentes se dedujo como un hecho indudable que la indicada fuga ni debió verificarse, ni pudo tener lugar escalando los muros ni violentando puerta alguaa, debiéndose, por el contrario, presumir con los fundamentos mas racionales que la desercion del Fernandez no se llevó á cabo sin la punible connivencia de alguno ó algunos de los empleados encargados de su custodia, y sin la negligencia al ménos del que no organizó la vigilancia del modo conveniente:

Que en vista de los antecedentes espuestos, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorización para procesar á los tres funcionarios antes nombrados como presuntos reos del delito previsto en el art. 276 del Código penal; mas el Gobernador se la negó, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundándose en que no estaba debidamente comprobada la connivencia en la evasion del preso, aunque reconocia la gravedad del hecho:

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual los alcaides son responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, siendo dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que los deban tener con más ó menos seguridad:

Visto el art. citado 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Considerando que de lo actuado en el espediente se desprenden graves fundamentos para presumir que los empleados en la cárcel de Audiencia de Granada, á quienes se intenta procesar, si no tuvieron directamente parte en la evasion del preso, por lo menos mostraron una punible negligencia en el cumplimiento de sus des sitario, Joseph de la Secono de la Sec

M.E.C.D. 2015

beres, facilitando con ella la fuga de aquel criminal:

Considerando que por ser el alcaide dependiente del Juzgado no le alcanza la garantía de la prévia autorizacion, conforme al citado artículo
del reglamento de Juzgados, y que
para el ayudante y demandadero debe concederse por su carácter de empleados públicos;

Conformándome con lo informado

por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización en cuanto al alcaide, y en concederla con respecto á los otros dos funcionarios.

Dado en Aranjuez à 19 de Mayo de de 1836.—Está rubricado de la Real mano. -El Presidente de Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. (Gaceta núm. 155.)

(Gaceta Hum. 199.)

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTADER.

FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1866.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cità segua resulta de la cuenta del presupues-

- IN	GRESOS.	CARGO.	Escudos.	Mls.
29	ZHHIV Y	Existencia del mes anterior cor- respondiente al presupuesto fi-	OJ H	1A8
ADIS(II) SUS		nadoIdem correspondiente al presu- puesto corriente	» 112.859	639
Capitule 6.	°—Articulo 1.	Recaudado en el mismo por cuen-	dem.—ag utamioni u autoriza	i Oi s unh s eister
		ta de lo consignado en el cor- riente	11.350	351
		Total	124.209	990
the state of the s		i dagu— 1981   écliciplei éphelenge 19 kt— Alum   <b>DAT</b> A 1911 : Boulsinuli   100 <del>1 -</del> 2019   le selfe ci		utere ntra s One c
	Artículo 1.º	Satisfecho para personal y mate- rial del Consejo provincial y	e ojnbs zo haugu	A' lee
i -undoi) le	top to o'dor	personal de la comision de cuen- tas y Pósitos	1.120	
T PROPERTY	Artículo 2.º	dos á Córtes y Provinciales	1	19979
a -ul sb c	./Artículo 3.°	Idem para personal y material de la Junta de Agricultura, Indus- tria y Comercio, por haberes		duish
	Artículo 4.º	de este mes		100
a present i	ad de denaros	por sus haberes de este mes Idem al Depositario de fondos pro-		
r di refe-	/Artículo 1.°	vinciales por id. id. y material.	166	666
verigua- os hecitos	Artículo 1.  Artículo 2.°	Idem al Director del Instituto de 2.º enseñanza de esta capital	1 01111 <b>»</b> : 0	l is on
Capítulo 2.		Idem para la Inspeccion de Ins- truccion Primaria y Junta de	7.4	ne to
idades it ca ello de	Artículo 3.°	Instruccion pública	321 25	212 »
smoo nang	Artículo 4.°	Idem para personal y material de la Junta provincial de Benefi- cencia y estancias de dementes.	ene se car nipable	la ro o naid
Capítulo 3.º	Artículo 3.°	Idem para las Casas de Misericor- dia	20 31 A 14	999
to, in the control of	Artículo 4.°	Idem para la Casa de Expósitos de	de 200	vol i
Capítulo 5.º	Artículo 2.°	esta ciudad	7.500	<b>»</b>
Capítulo 6.º	Artículo únic	reccionales	anciosaec anciosaec ia lo un	unish Pashi Tashi
-idso cub	Artículo 1.°	res de este mes	575	333
	Artículo 2.° Artículo 3.°	Idem para el servicio de bagajes.	400	(Jgo)
Capítulo 7.°	pog pagaba, re	Idem para impresion del Boletin Oficial	lpable de or «rticu	rolm
ericana fin	Artículo 4.º Artículo 6.º	Idem para gastos de quintas Idem para satisfacer los intereses y amortizacion de las acciones	siquiera adio irata	
mis olden	Artículo 1.º	Idem al Director de Caminos veci- nales por personal y material de	briggind wind	Con
Capítulo 8.°	Artículo 4.º	Idem para Donativos v otros gas-	20.0	825
Capítulo 9.º	Artículo único	tos voluntarios	937	917 499
- Both - Bl	on els schlos de	Total	15.519	945

Santander 3 de Julio de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Parra.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, licenciado Manuel García Osborn.—El Depositario, José del Castillo.

-aus solvey some almountann RESUMEN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Laredo dotada con seiscientos escudos anuales que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidenta de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletia Ceta de Madrid, segun dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 2 de Julio de 1866. Escolástico de la Parra.

CIRCULAR NÚMERO 2.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue:

«Adjunto acompaño á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujecion al modelo, y espresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto á cada uno de los edificios y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservacion y condiciones que reunan.

El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitacion en espedientes de grande interés para los pueblos, que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este centro directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.

Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una comision de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes á contar desde el dia en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.

Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, los elevará V. S. á esta Dirección general, con las observaciones que su exámen le sugiera, en el tiempo mas breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes de la misma que en la primera sesion que celebre la corporacion despues de recibido el número del Boletin Oficial en que se inserte esta órden, deberá nombrarse la comision que se cita, debiéndose dar parte á este Gobierno de haberlo así ejecutado en el término de ocho dias.

Santander 2 de Julio de 1866.

condiciones de 250 es Francisca, Joseph Mi-E ev antinez co bra tes blicos quide,

e e

los obje

ience - den de S. S. y en eninplimiente de parriadale of jurgaicio que haya ladue proviene el articulo 23 della gar. lay del ramo vigente, para los ofec- de dado y dirmado en Santander d'30.

Lis el 21 de la misma.

Santander 4 de Julioste 1900 - de per dispesicion de S. S. J. HISTORICA ON THE BELL Asyociado de 2.º enseñanza. proveerse nor opensialon rom esteeven eribe el art. 203 de la ley de 9 de verification on in Universidad, ile Va-Hadolid on in forma, provenida en el . :1881 sh. ovel/ of Para ser adinitido á la oposicion so Cementerios .2.2 Tener Stanos do edad. la moral irreprensible. do la publicacion de la leg de lustrue-Mare 1000 took on all to 01 houself lhóndiga: de Valor aproximado. at de esta provincia, se presente trable de des meses, a contar daste of cate. Justinia y escribanta del la paintencion de cate onanticio es ta e rollonda, aporeibido, que de nos undeta; y acompañariu a elias el diaerincaclo se seguirá la causa en su carso de que trata el parrica i de shottim with and leaders alligen- articule S. det misme Treglamonter -mine of the captaint of the sales to a less to the sales to the sales and the sales and the sales are sales to

CIRCULAR NÚMERO 3.

comiento de este espediente.» El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Coloring Harroso.

Fech

AVUNCIOS OFICIALEMA

Aguntumiento de l'orrelavega.

et de la provincia.

ndo de Revilla.

Aguntamiento de Medio Cadeno.

ola moioadintues eliob otasimity

ofindustrial redecomercio, que han

regir para of proxima alla seconda

anifiesto al público por término de

tiento para que puedan exautinar-

of que guste y hacer las reela-

cho dias en la Secretaria del Agua-

naciones que les convengan y cor-

nam de las Cagigas,

slagantentia de Váldoprado.

-monding duo emperarant don-

inserts on et Boletin Official de la

es ou osglo stan pheasq v . cionivo

-cardien desclo caughin intimi

Voldeprado 30 do Janio do 1866.

erimora instantola do esta ofudad

Named a Picente, malaral de

s ciudad de donde les desaparecido.

cosadosa consecuencia dal descar-

de Santandorry su parcido.

image le acquellant la cha

o de 1866 a. 1867, se ponduán de

numebles y la matricula de subsi-

la motricula de contribuyentes al

osidio industrial y de comercio

espondiente a este distrita muni-

so halla espuesta al pulai se nor

osse scho dins ir contar doide

Syega y Julio 4 de 1800 --

«Habiendo llegado á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) que en algunos pueblos de la Península de los que se hallaban invadidos por la epidemia reinante el año próximo pasado los Alcaldes respectivos concedieron licencia para ausentarse á maestros y maestras de primera enseñanza, contrariando así las disposiciones vigentes que marcan sus deberes á los funcionarios públicos en tan aflictivas circunstancias, á fin de que su ejemplo sirva para inspirar confianza y calmar en lo posible la natural agitacion de los ánimos; Su Magestad ha tenido á bien mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes de esa provincia, que en lo sucesivo se abstengan de conceder semejantes autorizaciones. I sh sidmon h , nevilo

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento. ,overno ob

Santander 5 de Julio de 1866.— Escolástico de la Parra.

guiente: desde un socavon, 6 labor,

existente que es el pinato de partida;

y se fija como indubitado, por medio

Estado de las capturas verificads por la Guardia civil de esta provincia en todo el mes de Junio.

It as a company co and as cot stands

DELITOS.	Número de   delitos	Hombres	Mujeres
Por riña y heridas Por robo	110 14	13	» 1
Por cazar y pescar sin licencia Por estraer maderas	018	ol8ic	ad «c p
sin idem Por indocumentados	0 1	1. 7	ol»no
Reclamados por la autoridad	egly	30	ey del

Armas recogidas. - En 10 del actual recogió la fuerza de Villacarriedo una escopeta y un baston de estoque que usaba su dueño sin licencia. Por la misma falta recogió la de Arredondo una escopeta. Asímismo recogió la de Cabezon otra escopeta. En 24 del que rige y por el mismo motivo recogió la de La Cavada dos escopetas.

Auxilios. —Ninguno.

inda non lodos vient

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida los pertenencias con el no babisilduq

Santander 30 de Junio de 1866.— Escolástico de la Parra.

car de Ubiarco, Ayuntamiento de

## SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En el espediente de registro llamado «Leoncio,» del término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, incohado por D. Francisco Lanza Fernandez, vecino del mismo, en nombre de D. Alejandro Guillard; que lo es de Madrid, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Habiendo trascurrido con esceso el término de cuatro meses, marcado por el artículo 30 de la ley, sin que por el registrador se haya solicitado la demarcacion, declaro, con arrreglo al artículo 64 de la misma y 75 del Reglamento, la nulidad y fenecimiento de este espediente.»

Cuya providencia se notifica al interesado, por medio de este periódico oficial, con arrreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente de minería.o emp

Santander 5 de Julio de 1866. — Escolástico de la Parra.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

e'sa ejemplo sirva para inspirar

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la referida secar provincia, que en le succesinoise

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, á nombre de D. Ignacio Perez, veciño de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de | dos pertenencias con el nombre de «Marina,» de mineral calamina, al sitio que llaman Solarrizas, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda por todos vientos con la mies de Ublarco.

La designacion que hace es la siguiente: desde un socavon ó labor existente que es el punto de partida, y se fija como indubitado, por medio de dos visuales, una en direccion 285° á la caseta de Castro Tagle, y otra en la de 251° 30' á las Animas de Peñara, se medirán desde dicho punto S. 10° O. 75,23 metros y se fijará la 1.º estaca; desde la 1.º á 2.º E. 10° S. 200 metros; de 2.° á 3.° N. 10° E. 200; de 3. 4 4. O. 10° N. 300; de 4. 4 5. S. 10° O. 200; de 5. 4 1. E. 10° S. 100.—Segunda pertenencia. De 5. 4 6. O. 10° N. 300 metros; de 6. a 7. N. 10 E. 200, y de 7. a 4. E. 10° S. 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Julio de 1866.— J. Balbino Barroso.

um baston de estequo

su duello sin licencia.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil; y en propiedad de la referida secpero to de La Cavadnoisa

Olivan, en nombre de D. Ignacio Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Pilar;» de mineral calamina, al sitio que llaman el Hoyo, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda por todos vientos

con la mies de Ubiarco.

La designacion que hace es la siguiente: desde un socavon ó labor existente, que es el punto de partida, y se fija como punto indubitado, por medio de dos visuales, una en direccion 285° 40' á la caseta de Castro Tagle, y otra en la de 2:2° á la iglesia de Ubiarco, se medirán al O. 16,71 metros y se fijara la primera estaca; midiendo luego de 1.ª á 2.ª S. 100 metros; de 2. a 3. E. 300 metros; de 3. á 4. N. 200; de 4. á 5. O. 300; de 5. á 1. S. 100. - Segunda perte- Oficial de esta provincia, se presente nencia: de 4." á 6." E. 300 metros; de 6." á 7." S. 200; de 7." á 3." O. 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-

M.E.C.D. 2015

den de S. S." y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos el 24 de la misma.

Santander 4 de Julio de 1866. J. Balbino Barroso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

La matrícula de contribuyentes al subsidio industrial y de comercio correspondiente á este distrito municipal se halla espuesta al público por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Torrelavega y Julio 4 de 1866 — Juan Facundo de Revilla.

#### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hallandose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles y la matrícula de subsidio industrial y de comercio, que han de regir para el próximo año económico de 1866 á 1867, se pondrán de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos el que guste y hacer las reclamaciones que les convengan y correspondan.

Medio Cudeyo 30 de Junio de 1866. Juan de las Cagigas.

#### Ayuntamiento de Valdeprado.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería se halla terminado y espuesto al público por el término de diez dias que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, y pasado este plazo no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Valdeprado 30 de Junio de 1836.— Frutos de la Fuente.

### Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Ignorándose el paradero de Manuel Zamora y Vicente, natural de Tudela de Navarra, domiciliado en esta ciudad de donde ha desaparecido, Hago saber que D. Joaquin Andrés | procesado á consecuencia del descarrilamiento del tren de mercancias número 26, como á las ocho de la noche del 2 de Octubre ultimo, cerca de esta estacion; viniendo á ella al entrar en la primera aguja, de la que era su guarda el procesado, por cuyo motivo salieron lesionados el maguinista y fogonero; y teniendo que notificarle y hacerle saber al Zamora la pena pedida contra él por el Promotor fiscal con objeto de que manifieste si se conforma con ella, comunicándole en otro caso traslado de la causa por término de seis dias para que le evacue por medio de Procurador y abogado nombrados en el acto, le cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á fin de que con pública de 1857. tal objeto y dentro del término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal,

parándole el perjuicio que haya lu-

Dado y firmado en Santander á 30 de Junio de 1866.-Pedro Mendiri y Lopez.-Por disposicion de S. S.", José María Dou.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en la escuela industrial de Béjar la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual na de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser es añol.

Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener a guno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas.»

Nota:-El Profesor que obtenga dicha cátedra, tiene obligacion de dar por el mismo sueldo los dos cursos de Matemáticas.

Madrid 16 de Junio de 1866.-El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de | proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

Tener 24 años de edad.

Haber observado una conduc-

ta mora! irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrecion

«Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas.»

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto de 2. clase de Málaga la catedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conduct que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Mayo de 1866.-El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

> DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.\* Francisca Molet y Gabalda, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Madrid 18 de Junio de 1866.-El Director general, Estéban Martinez.

# Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA

GLORIETA, RUIZ Y REVUELTA.

El presidente de esta sociedad colectiva, D. Inocente Ruiz, por el presente tercer edicto cita, llama y emplaza al socio D. Leoncio Revuelta para que en el término que la ley le concede comparezca à verificar el pago de los dividendos ó cánones que es en deber á la Sociedad; en la inteligencia que si no compareciese à realizar el pago en el término de quince dias que marca artículo 21 el de la ley de sociedades, le pararán los perjuicios que en el citado artículo 21 se previenén.

Santander 30 de Junio de 1866,— P. O., Manuel Minguez.

Compania del Canal de Castilla .- Direscion local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobier no de S. M. se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la espresada ejecucion tenga efecto del 29 al 25 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 21 de Julio de 1866.-El Director local, Diego Fernandez Segura.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.